

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-165105-0368-2019**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0661 del 20 de diciembre de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales industriales provenientes del predio denominado Pirú, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-47236, ubicado en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para adelantar este trámite ambiental".

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico direccionambientalchec@gmail.com, acorde con la autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-4403 del 02 de agosto de 2019, quedando surtida el día 20 de diciembre de 2019.

Que la publicación del citado acto administrativo, se efectuó en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, con fecha de fijación el día 23 de diciembre de 2019 y desfijación del 09 de enero de 2020, tal como se constata a folio 136 del expediente que nos ocupa.

Que de otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nro. 200-06-01-01-5121 del 12 de diciembre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0661-2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza visita el día 13 de enero de 2020 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0197 del 24 de enero del 2020.

Como consecuencia de lo indicado en el informe técnico referenciado, CORPOURABA, se pronuncia por medio de la providencia N° 200-03-20-03-0234 del 27 de febrero de 2020, requiriendo a la recurrente para que se sirviera presentar la siguiente información:

Handwritten signature/initials

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

1. **Con base al caudal solicitado para el permiso de vertimientos (10L/seg):** Indicar para cada una de las aguas residuales a generar en el predio (Domésticas y no Domésticas): el caudal, la frecuencia (h/día), el tiempo de descarga (día/mes), el flujo y la fuente receptora.
2. Presentar los diseños de los sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, con cada uno de sus componentes y dimensiones correspondientes.
3. Presentar documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, conforme a todos los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.
4. Teniendo en cuenta que aún no se está generando vertimiento de aguas residuales en el predio, y por tanto no es posible realizar caracterización; se puede considerar para la realización de la simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, el estado final previsto del mismo proyectado (caracterización presuntiva) de conformidad con la norma de vertimientos vigentes (Resolución 0631 de 2015). Así mismo, se deben relacionar los datos (valores) de los parámetros que se tengan en cuenta para la aplicación de la modelación (tanto del punto de descarga de las aguas residuales, como de la fuente receptora).
5. Presentar documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos acorde a los términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 del 2012.
6. Allegar autorización debidamente diligenciada por el propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 007-47236.

Que el acto administrativo fue notificado por vía electrónica, quedando surtida el día 28 de enero de 2020.

Que en cumplimiento al requerimiento realizado, a través del oficio N° 200-34-01.59-1975 del 03 de abril de 2020, se allegó la información solicitada, la cual fue evaluada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitiendo el informe técnico N° 400-08-02-01-1102 del 11 de junio de 2020, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

<u>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</u>							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado S	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minutos S	Segundo S	
Punto de descarga ARnD y ARnD	7	14	17.1	76	26	18.9	109

Conclusiones

La Sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA – CHEC, identificada con Nit. 900.367.682-3, representada legalmente por el Señor WUYU, identificado con Cedula Extranjera No. 369742, presentó información complementaria en atención a requerimiento (Resolución No. 0234 del 27 de febrero de 2020) para continuidad a trámite de permiso de vertimiento (ARD y ARnD) para el predio Pirú. En síntesis, se encuentra cumplimiento con lo reglamentado en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015) y, técnicamente se considera viable otorgar el permiso ambiental, en los siguientes términos:

Agua Residual Doméstica – ARD	
Procedentes del uso de unidades sanitarias y cocineta, por parte de los trabajadores (Un total de 50 personas).	
Caudal (LPS)	0,069
Frecuencia (h/día)	12

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2020-07-28 Hora: 11:21:43 Folio: 1

Tiempo de descarga (día/mes)	30
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 14' 17.1" Longitud: 76° 26' 18.9"
Fuente receptora	Río Mutatá, el cual desemboca en el Río Sucio.

Agua Residual no Doméstica - ARnD	
Procedentes del lavado del material de la Planta Trituradora	
Caudal (LPS)	10
Frecuencia (h/día)	12
Tiempo de descarga (día/mes)	30
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 14' 17.1" Longitud: 76° 26' 18.9"
Fuente receptora	Piscinas de sedimentación – Río Mutatá el cual desemboca en el Río Sucio.

Los diseños y planos presentados para el tratamiento de las ARD y ARnD del predio Pirú, se encuentran coherentes para dicha finalidad; sin embargo, el usuario no presenta los planos en cuestión.

Es de resaltar que, acorde al análisis geográfico realizado por CORPOURABA (TDR 200-08-02-02-0180 del 22 de enero de 2020); se identifica que no hay restricciones ambientales para otorgar el permiso de vertimiento para la Planta Trituradora de Material (Predio Pirú); sin embargo, teniendo en cuenta que ya entró en vigencia el POMCA del Río Sucio Alto (Resolución No. 200-03-30-99-1658 del 23 de diciembre del 2019), el proyecto, deberá ajustarse a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación estipulada para su área de localización.

No se presenta caracterización fisicoquímica del vertimiento puesto que aún no hay generación de aguas residuales domésticas y no domésticas en el predio; sin embargo, se presenta simulación presuntiva, que permite identificar que, el posible impacto y/o afectación a generar por el vertimiento (previo tratamiento) en la fuente receptora, es irrelevante, pues dada las características de la misma (Río Mutatá), presenta condiciones favorables para la dilución y asimilación de carga contaminante. (Información que se validará una vez se inicie a generar el vertimiento y se realice la caracterización correspondiente).

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, se presenta acorde lo establecido en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015)

El Plan de Gestión del Riesgo - PGRMV; cumple lo requerido en la Resolución 1514 de 2012, para su aprobación.

El usuario ya cuenta con concesión de aguas para el desarrollo de su proyecto (Resolución No. 200-03-20-01-0250 del 02 de marzo de 2020).

Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar a la Sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA – CHEC, identificada con Nit. 900.367.682-3, representada legalmente por el Señor WUYU, identificado con Cedula Extranjera No. 369742; Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas de la Planta Trituradora de Material (Predio Pirú, matrícula inmobiliaria No. 007-47236); en los términos que se describen a continuación:

Agua Residual Doméstica – ARD	
Procedentes del uso de unidades sanitarias y cocineta, por parte de los trabajadores (Un total de 50 personas).	
Caudal (LPS)	0.069
Frecuencia (h/día)	12
Tiempo de descarga (día/mes)	30
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 14' 17.1" Longitud: 76° 26' 18.9"
Fuente receptora	Río Mutatá, el cual desemboca en el Río Sucio.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Agua Residual no Doméstica - ARnD Procedentes del lavado del material de la Planta Trituradora	
Caudal (LPS)	10
Frecuencia (h/día)	12
Tiempo de descarga (día/mes)	30
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de descarga	Latitud: 7° 14' 17.1"
	Longitud: 76° 26' 18.9"
Fuente receptora	Piscinas de sedimentación – Río Mutatá el cual desemboca en el Río Sucio.

➤ El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de ocho (8) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

➤ Los sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD), corresponderán a:

Sistema - ARD: consistente en una trampa de grasas para las aguas provenientes de la cocina y un tanque séptico de dos compartimientos con su respectivo FAFA (Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente); el material de construcción será en concreto (la trampa se conectará al sistema séptico).

Sistema - ARnD: consistente en dos piscinas de sedimentación que garantizan velocidades de flujo mucho menores a la velocidad de sedimentación de las partículas, removiendo así los sólidos suspendidos en el agua y garantizando las condiciones del vertimiento (adecuadas en el mismo predio).

➤ Acoger diseños correspondientes a los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD a generar en el predio Pirú.

➤ Se deberá allegar en un término de treinta (30) a partir de la notificación, los planos de detalle de los sistemas de tratamiento con sus componentes, en escala que permita la identificación de las diferentes dimensiones; igualmente, plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua receptor.

Cuando inicie a desarrollarse la actividad en la Planta de Trituración de material y se implementen los sistemas para el tratamiento de las ARD y ARnD, se deberá informar a CORPOURABA con el fin de obtener la aprobación de las obras acorde a la información presentada.

➤ Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos del predio Pirú.

➤ Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, Predio Pirú.

➤ Una vez entren en funcionamiento los Sistemas de Tratamiento para las ARD y ARnD, se deberá esperar seis (6) meses (tiempo de estabilización de los sistemas) para realizar la caracterización fisicoquímica correspondiente.

La caracterización del vertimiento deberá realizarse en laboratorios acreditados por el IDEAM y de conformidad con lo estipulado en la norma de vertimientos (Art 8 y 10, Resolución 0631/2015). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, establecido por el IDEAM.

De inmediato el Laboratorio contratado entregue el reporte de análisis de parámetros del vertimiento de las ARD y ARnD del predio, tendrá un término de treinta (30) días, para presentar el respectivo informe de la caracterización.

➤ Igualmente, se deberá realizar la misma caracterización de las ARD y ARnD, anualmente; para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA a fines de hacer acompañamiento y seguimiento en el momento de toma de muestras.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2020-07-28

Hora: 11:21:43

Folios: 1

Los parámetros a caracterizar deben ser los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 10), o las normas que la modifiquen o sustituyan. Una vez el Laboratorio entregue los resultados de dicho análisis, en un término de treinta (30) días, debe allegarse el informe correspondiente para revisión y evaluación.

- Los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD del predio Pirú, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015).
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD del Predio Pirú.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento para ARD y ARnD.

En caso de generarse residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá contratar una Empresa Gestora de RESPEL para la adecuada disposición final de los mismos.

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD implementados y aprobados.
- La actividad a desarrollarse en el Predio Pirú, deberá acogerse a las determinantes ambientales que establece el POMCA del Río Sucio para la zona de influencia donde se desarrolla la actividad (aprobado mediante Resolución No. 200-03-30-99-1658 del 23 de diciembre del 2019).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9º establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "...Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) industriales (ARnD) generadas en la planta trituradora de material, ubicada en el predio Pirú, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la planta trituradora, se realiza de la concesión otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0250 del 02 de marzo de 2020.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 200-08-02-02-0180 del 22 de enero de 2020, el predio Pirú se ubica en el municipio de Municipio de Mutatá, el cual no presenta restricciones ambientales, no obstante, el recurrente debe tener en cuenta los determinantes ambientales que establece el POMCA del Río Sucio para la zona de influencia donde se desarrolla la actividad, el cual fue aprobado por CORPOURABA mediante Resolución No. 200-03-30-99-1658 del 23 de diciembre del 2019.

Que sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1102 del 17 de junio de 2020, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte con relación al numeral 6¹ de la Resolución N° 200-03-20-03-0234 del 27 de febrero de 2020, la recurrente allega autorización del señor Luis Eduardo Sierra Aguilar (71.647.948), en calidad de propietario del predio Pirú, donde autoriza a la **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, realizar: "...*Instalación y funcionamiento de planta de trituración de materiales, tramite para la obtención de permiso de vertimiento y tramite de concesión de aguas ante CORPOURABA...*"

¹ Allegar autorización debidamente diligenciada por el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-47236.

Con fundamento en lo anterior, traemos a colación el principio constitucional de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual reza:

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Bajo este principio la Honorable Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en en la planta trituradora de material, ubicada en el predio Pirú, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,069 l/s, con una frecuencia de 12 horas al día, durante treinta (30) días al mes.
- **Industrial:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 10 l/s, con una frecuencia de 12 horas al día, durante treinta (30) días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedente de una trampa de grasa y un pozo séptico de dos compartimientos con Filtro Anaerobio de Flujo

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Ascendente (FAFA) y una trampa de grasas de un compartimiento, el cual trata las aguas residuales que se generan en la cocina, el cual vierte al río Mutatá, en las coordenadas Latitud Norte 7°14'17.1" Longitud Oeste 76°26'18.9".

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de dos piscinas de sedimentación, el cual trata las aguas residuales que se generan de la planta trituradora, el cual vierte al río Mutatá, en las coordenadas Latitud Norte 7°14'17.1" Longitud Oeste 76°26'18.9".

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para la **Planta Trituradora de materiales**, se realiza de la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0250 del 02 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Acoger los diseños correspondientes a los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD, presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3.

Parágrafo. Diseños evaluados a través del informe técnico N° 400-08-02-01-1102 del 17 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de ocho (08) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Allegar en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los planos de detalle de los sistemas de tratamiento con sus componentes, en escala que permita la identificación de las diferentes dimensiones; igualmente, plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua receptor.
- Cuando comience a desarrollar la actividad en la Planta de Trituración de material y se implementen los sistemas para el tratamiento de las ARD y ARnD, se deberá informar a CORPOURABA con el fin de obtener la aprobación de las obras acorde a la información presentada.
- Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, Predio Pirú.
- Una vez entren en funcionamiento los Sistemas de Tratamiento para las ARD y ARnD, se deberá esperar seis (6) meses, para realizar la caracterización fisicoquímica correspondiente.
 - La caracterización del vertimiento deberá realizarse en laboratorios acreditados por el IDEAM y de conformidad con lo estipulado en la norma de vertimientos (Art 8 y 10, Resolución 0631/2015). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Fecha 2020-07-28 Hoja

11:21:43

Folios 1

Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, establecido por el IDEAM.

- De inmediato el Laboratorio contratado entregue el reporte de análisis de parámetros del vertimiento de las ARD y ARnD del predio, tendrá un término de treinta (30) días, para presentar el respectivo informe de la caracterización.
- Deberá realizar la misma caracterización de las ARD y ARnD, anualmente; para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA a fines de hacer acompañamiento y seguimiento en el momento de toma de muestras.
 - Los parámetros a caracterizar deben ser los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 10), o las normas que la modifiquen o sustituyan. Una vez el Laboratorio entregue los resultados de dicho análisis, en un término de treinta (30) días, debe allegarse el informe correspondiente para revisión y evaluación.
- Los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD del predio Pirú, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015).
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento para ARD y ARnD.
 - En caso de generarse residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá contratar una Empresa Gestora de RESPEL para la adecuada disposición final de los mismos.
- La actividad a desarrollarse en el Predio Pirú, deberá acogerse a las determinantes ambientales que establece el POMCA del Río Sucio para la zona de influencia donde se desarrolla la actividad (aprobado mediante Resolución Nro. 200-03-30-99-1658 del 23 de diciembre del 2019).
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO. Acoger la autorización otorgada por el señor **Luis Eduardo Sierra Aguilar**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.647.948, en calidad de propietario del predio Pirú, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.367.682-3, o a quien este autorice en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco días (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

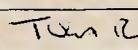
Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA	11	CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0846-2...		
Fecha: 2020-07-26	Hora: 11:21:43	Fotos: 1

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	Correo electrónico	25 de junio de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico 	26-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0368-2019